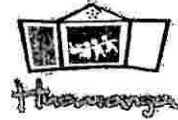




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 271 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 29 NOV 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 191-2017-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm., de fecha 24 de Noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, mediante el Informe Técnico N° 191-2017-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm., de fecha 24 de Noviembre de 2017, el señor JULIO CÉSAR GÁLVES AUCCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, informa que la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 8) pese a estar suspendido precautoriamente para prestar el servicio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

de transporte público por 90 días calendario, conforme a la Resolución de Gerencia N° 167-2017-MPH/GT, de fecha 26 de Julio de 2017; la referida empresa hizo caso omiso a la sanción impuesta. Es decir, continuó prestando el servicio de transporte público de manera normal y continua, tal como se demuestra con las Actas de Control levantadas por los Inspectores de Transportes (Actas de Control Nros. 003658, 030797, 003665, 030791, 003615, 003603, 003579, 030611, 030671, 030654, 030843, 003706, 030848, 030853, 003698, 030840, 030839, 030836, 030835, 030803, 030804, 003447, 003448 y 030609).

Que, conforme al artículo 94° numeral 94.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT), el acta de control levantada por el inspector de transporte como resultado de una acción de control, se constituye en un medio probatorio.

Que, el artículo 99° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece: "La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es OBJETIVA. (...)".

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del D.S. N° 017-2009-MTC, prescribe: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte".

Que, de acuerdo al artículo 93°, numeral 93.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, "El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad".

Que, el numeral 100.4 del artículo 100° del D.S. N° 017-2009-MTC, señala: "Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento son al transportista, al vehículo, siendo estas de responsabilidad del transportista, al conductor o al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre".

Que, de acuerdo al acápite 103.2.6 del numeral 103.2 del artículo 103° del RENAT, corresponde dar inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista **por desobedecer la medida preventiva que se le impuso mediante la Resolución de Gerencia N° 167-2017-MPH/GT**. Asimismo, el numeral 103.4 del referido artículo del citado cuerpo de normas, expresa que la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 235° de la Ley N° 27444, las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: **Numeral 3.-** *Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.*

Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 8), por el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución de Gerencia N° 167-2017-MPH/GT, detallada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO a la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 8).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 8), el acatamiento inmediato de la medida preventiva dispuesta en la presente Resolución, bajo el apercibimiento de denunciar a sus representantes legales por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, tipificada en el artículo 368° del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco días hábiles a fin de que el Representante Legal de la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 8) presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad; luego de ello, con o sin su absolución, emitase la resolución correspondiente conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano e Interurbano "San Antonio" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 8), en su domicilio y/o estación de ruta.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Lg. Luis Fernando Dávila R.
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **29 NOV. 2017**

Oficio Circ. N° 3687-2017-VTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-271-2017-MPH/ET
de fecha: 29 NOV 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Magally I. Solier Córdova
JEFE

